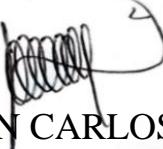


Constancia: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira, Risaralda, 31 de agosto de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE PEREIRA
Pereira Risaralda, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, SALUDCOOP EPS OC hoy liquidada actuando a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso y/o desvinculación de la entidad en referencia, por cuanto desde el 24 de enero de 2023, se extinguió su personería jurídica, razón por la cual ya no puede ser parte procesal en este asunto; presenta poder anexo.

Resolviendo la petición, ha de indicarse que dicho requerimiento no es procedente, como quiera que de la revisión del plenario se encontró que SaludCoop EPS OC (Hoy liquidada), no fue parte en el presente asunto, por lo que tampoco hay lugar a reconocerle personería jurídica al abogado Wilmer Arvey Sánchez Agudelo.

Además, el proceso concluyó con sentencia de Primera Instancia que data del 29 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía (Risaralda) en traslado temporal a la ciudad de Pereira, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda de responsabilidad médica contractual y extracontractual, promovida por Olga Elena, Melba Cecilia, Álvaro Antonio, Luis Hernando, Alba Lucía, Francisco Fabio y Juan Guillermo Guarín Gallego en contra de Cafesalud EPS S.A., la Corporación IPS SaludCoop y el médico Manuel Vélez Londoño.

NOTIFÍQUESE,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

Nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 672c7d622b629ac03a2c9cb7b40e70b4477ab4ccc3cd68138c87cea883d56b76

Documento generado en 04/09/2023 02:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 139 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 05 de septiembre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario